

AUTO DE INICIO No. 008 DEL 11 MAR 2019

"MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR"

"La Subdirectora General del área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4002 de 2004 y 1478 de 2013, compilados en el título 4, capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio calendado 18 de octubre de 2018 el Señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** en su calidad de alcalde del municipio de Curumaní – Cesar, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT en sus vigencias de corto mediano y largo plazo.

SEGUNDO: Que, para tal efecto, el representante legal del ente territorial aportó los documentos de que trata el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, es decir: Memoria Justificativa, Documento de Seguimiento y Evaluación, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, Programa de Ejecución, Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y cartografía y Diagnóstico Integral.

TERCERO: Que, previo a la expedición del presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación a través de comunicaciones de fechas 23 de octubre y 10 de diciembre de 2018, solicitó complementación de la documentación presentada, para el inicio de la actuación administrativa de concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Curumaní.

CUARTO: Que mediante oficios calendados 5 y 17 de diciembre de 2018 el Señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** en su calidad de Alcalde Municipal de Curumaní – Cesar da respuesta a la solicitud de complementación de la documentación presentada para adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT del municipio de Curumaní.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. No obstante, el plazo y sus reglamentos está sujeto a lo dispuesto en la Sentencia C-431 de 2000¹.

¹ Concluye, que no existe silencio administrativo positivo en materia ambiental

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 008 de _____ (Fecha) 1 MAR 2019 por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Curumaní – Cesar 2

SEXTO: Igualmente, el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

SEPTIMO: Que en momento, existen dados los presupuestos para dar inicio a la actuación administrativa de concertación, se dispondrá a través del presente instrumento a darle el trámite dado que la Corporación cuenta con unos términos perentorios y de estricto cumplimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Director General de Corpocesar

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Curumaní - Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales conforme a las Determinantes Ambientales implementadas por Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios integrantes del Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial (**LIBARDO LASCARRO DITTA, GALA LOPEZ CARCAMO Y CONSUELO VILLERO**), el señor **ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ** profesional especializado grado 17, **TIMA CECELIA MARTINEZ MONROY** Profesional Universitario y a los profesionales de apoyo a la gestión de la entidad pertinentes a las funciones del citado G.I.T. (**DAIRO CAMPO OSPINO, JUAN FELIPE ARAUJO CALDERÓN VIVIAN ARBESU MURGAS Y JORGE GUTIERREZ MOLINA**)

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo, en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe y en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al Municipio a través de la Subdirección General de Planeación. Respondidas o atendidas dichas objeciones por parte del municipio, las Subdirecciones citarán a reunión o reuniones de concertación al señor Alcalde Municipal y su grupo asesor en el **PBOT**. En el evento que dicho informe no arroje objeciones ambientales, la reunión o reuniones serán convocadas por la Subdirecciones anotadas inmediatamente después de rendido el informe evaluativo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 008 de 11 MAR 2019 (Fecha) por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Curumani – Cesar 3

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones respectivas que determinen las Subdirecciones en mención, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo.

Dicha acta deberá contener, además, la posición de las Subdirecciones de Planeación y de Gestión Ambiental, y los resultados de la reunión.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de esta etapa, la Subdirección de Planeación remitirá a la Dirección General la correspondiente resolución proyectada.

La decisión final en torno al proceso de concertación se adoptará mediante acto administrativo motivado suscrito por el Director General de la entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de no existir concertación se informará lo pertinente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para los efectos previstos en el inciso segundo del parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor alcalde del Municipio de Curumani – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CHARRY MORÓN
Subdirectora General Área de Planeación

Proyectó: G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS)
Apoyó: Dairo Campo
Revisó: Esperanza Charry Morón Libardo Lascarra

www.corpocesar.gov.co